

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CURICO

FECHA

Nº INGRESO

30 NOV 2017

870

OF. Nº:

1261

SERVICIO - TALCA

ANT.: Ley Nº 19.496

MAT.: Remite copia de sentencia

CURICÓ, 13 de noviembre de 2017

DE: ENCARNACIÓN AVALOS CUENCA,
JUEZ SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CURICO.

A: SR. ESTEBAN PEREZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
REGION DEL MAULE

En el proceso que a continuación se señala, sobre infracción a la ley del consumidor, se ha decretado oficiar a usted, con el objeto de remitir resolución a fin de que esta información sea registrada, según lo establecido en el artículo 58 bis

Rol Nº 1983-17 CV

Saludan atentamente a UD.

SEGUNDO JUZGADO
DE POLICIA LOCAL

ENCARNACION AVALOS CUENCA
JUEZ LETRADA TITULAR

CURICO

JULIO ANDRÉS BRAVO CORTÉS-MONROY
SECRETARIO LETRADO TITULAR

DISTRIBUCIÓN:

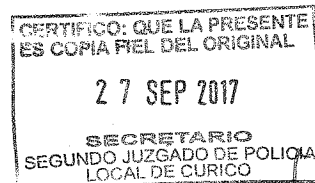
- La indicada.
- Archivo.

EAC/JBC/cwo

\$1.000.000 (un millón de pesos), y como Daño Moral una suma que asciende a \$650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos), siendo el total demandado la suma

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

CURICÓ



Rol N° 1983-17 CV

Curicó, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, **CLAUDIO ESTEBAN BUSTOS PINTO, C.I. N° 12.415.837-0**, operador grúa horquilla, domiciliado en Prados del Valle, Pasaje Los Llanos Nro. 2097, comuna de Curicó, interpuso denuncia infraccional en contra de **VIOLLIER Y ASOCIADOS LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA.**, representada por **PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ignora profesión, ambos domiciliados en La Concepción Nro. 236, comuna de Providencia, Santiago.

Fundamenta su acción, señalando que a raíz del sismo ocurrido el día 4 de noviembre de 2016, de magnitud 6.4, su propiedad sufrió daños considerables, llamando para dar a conocer los daños y ocupar dicho beneficio, señalando que la empresa constató dichos daños haciendo visita al domicilio y después de semanas dieron respuesta a través de correo electrónico dando una cifra a pagar de 28,85 UF, accediendo a ello.

Indica que a las semanas siguientes llegó un correo electrónico donde se indica que pagarán solo 3 UF, porque las otras 25 UF era parte de un deducible, del cual según indica, no tuvo conocimiento.

Adjuntó presupuesto de una empresa constructora por hacer los trabajos, ante lo cual no ha tenido ninguna respuesta sobre su casa por la compañía denunciada Señala y transcribe los artículos 3 letra e), 12 y 23 todos de la Ley 19.496, indicando que por lo anterior y en mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas y artículos 50 y siguientes de la Ley 19.496, solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra del proveedor ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva condenar al infractor al máximo de la multa establecida en la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.

En el Primer Otrosí de su presentación, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor individualizado en lo principal de su escrito, señalando que en cuanto a la infracción en virtud del principio de economía procesal da por reproducido lo expuesto en la parte principal de su escrito agregando que sin perjuicio de lo anterior, los hechos referidos le han causado perjuicios, señalando como Daño Patrimonial una suma que asciende a **\$1.000.000 (un millón de pesos)**, y como Daño Moral una suma que asciende a **\$650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos)**, siendo el total demandado la suma

de **\$1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos)**.

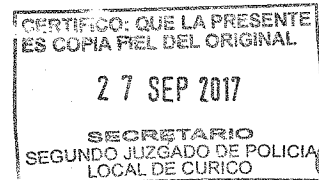
Señala que las normas infringidas que fundamentan su demanda, fueron debidamente citadas en la denuncia infraccional contenida en lo principal de su presentación, las que da por expresamente reproducidas, y en mérito de lo expuesto y atendidas las disposiciones legales citadas, solicitó tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor ya individualizado, por la cantidad de **\$1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos)**, o la suma que se determine en justicia y equidad y acogerla en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

En el Segundo Otrosí de su presentación, solicitó tener por acompañados en parte de prueba y bajo apercibimiento legal los siguientes documentos: Presupuesto de empresa constructora (real); Reclamo Sernac, Informe del cierre del caso no contestado. Los documentos señalados rolan de **fojas 7 a 10 de autos**.

A fojas 89, rola acta de audiencia de estilo, el que contó con la comparecencia de ambas partes, donde la denunciante y demandante ratificó sus acciones y la denunciada y demandada contestó ambas acciones mediante minuta escrita, la que solicitó tener como parte integrante de la audiencia, solicitando el rechazo de ambas acciones con expresa condenación en costas.

A fojas 22 y siguientes, el representante de la denunciada contestó la denuncia infraccional deducida en contra de su representada solicitando el rechazo total de la misma, donde luego de describir la denuncia de autos, señala que en definitiva el denunciante funda su denuncia infraccional en el hecho de que no tenía conocimiento de un deducible de 25 U.F. respecto de la póliza contratada, indicando que esta póliza es accesoria a un crédito hipotecario del actor con el Banco Estado tomada en la compañía de Seguros Liberty y cubre como adicional el seguro por sismo de edificio.

Señala que el problema planteado por la contraria implica entonces que no existe incumplimiento alguno por parte de su representada a los artículos de la Ley 19.496 que la contraria señala en su libelo, agregando que el hecho de que el actor no tuviera conocimiento del deducible no es de responsabilidad de su representada, que el informe de liquidación está terminado estableciéndose en dicho informe que el monto de la indemnización ascendía a la suma de 28,85 U.F., monto del cual el actor debía pagar 25 U.F. y que en consecuencia no existe incumplimiento alguno de su representada, toda vez que el informe está evacuado en tiempo y forma y la contraria no ha cancelado el deducible correspondiente, solicitando tener por contestada en tiempo y forma la denuncia infraccional de autos, y el rechazo íntegro de la misma, con costas por expresa falta de



fundamentos.

En el primer otrosí de su presentación y conforme a los mismos antecedentes de hecho y derecho expuesto en lo principal de su contestación, solicitó rechazar la demanda civil de autos, por cuanto no existe relación de causa efecto entre los hechos materia de autos y los daños y perjuicios que la contraria pretende, agregando que no existe antecedentes alguno que permita establecer responsabilidad a su representada por los hechos denunciados motivo por el cual no corresponde el pago de indemnización alguna por estos hechos al denunciante señor Bustos Pinto.

En el segundo otrosí de su presentación solicitó tener por acompañados en forma legal los siguientes documentos: Copia de la escritura pública de mandato judicial donde consta su representación por la denunciada y demandada **VIOLLIER Y ASOCIADOS LIQUIDADORES DE SEGUROS LTDA.** ; Copia de la Póliza contratada por el Banco Estado en la Compañía de Seguros Liberty con el adicional de sismo donde consta en la página N° 6 de la citada póliza, a propósito de los deducibles en el caso de daños por sismo, un deducible de 25 U.F. en toda y cada pérdida; Copia del informe de liquidación emitido por su representada respecto de los hechos materia de autos, donde se informa el monto de la indemnización y el deducible que debe ser asumido por el denunciante por la cantidad equivalente de 25 U.F.. Los documentos señalados rolan de **fojas 25 a 86 de autos.**

Oídas que fueron, el Tribunal llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo, recibiendo la causa a prueba, fijando los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, rindiéndose la prueba que consta en el acta de la audiencia.

A **fojas 91**, el Sr. Secretario Letrado Titular del Tribunal, certificó que no existen diligencias pendientes, y

CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.

PRIMERO: Que se ha iniciado la presente causa a fin de investigar la responsabilidad infraccional por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, supuestamente cometida por, según consta de **fojas 25 y siguientes VIOLLIER Y ASOCIADOS LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA R.U.T. 96.594.270-K**, representado legalmente por don **PATRICIO ENRIQUE BUSTAMANTE NAVARRO**, chileno, casado, liquidador oficial de seguros, cédula de identidad Nro. **7.233.109-5**, ambos con domicilio en calle La Concepción Nro. 322, piso Nro. 13, oficina Nro. 1.301, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

SEGUNDO: Que en el comparendo de estilo de **fojas 89 y siguientes**, la denunciante y demandante como prueba documental ratificó los documentos acompañados en el segundo otrosí de su denuncia y demanda de **fojas 1 y siguientes**, no rindiendo prueba testimonial.

TERCERO: Que en el comparendo de estilo de **fojas 89 y siguientes**, la denunciada y demandada como prueba documental ratificó los documentos acompañados en el segundo otrosí de su escrito de contestación de **fojas 22 y siguientes**, y acompañó copia de correo electrónico enviado al Sr. Bustos con fecha 10 de enero de 2017 al correo de su señora, rolante a **fojas 87 de autos**, no rindiendo prueba testimonial.

CUARTO: Que, apreciados los antecedentes que obran en autos y los hechos conforme a las reglas de la sana crítica, no resulta posible al Tribunal establecer algún hecho que pueda llegar a ser constitutivo de alguna infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, lo anterior dado que el fundamento de la denuncia de autos, se relaciona con el cobro de un deducible que el denunciante señala no haber conocido con anterioridad, situación que en primer término no es atribuible a la empresa denunciada, sino a aquella con quien se contrató el seguro objeto de autos, y en segundo término, porque dicha información está incluida dentro de la póliza del seguro contratado acompañado por la denunciada de **fojas 28 a 77**, específicamente a **fojas 32** donde se señala en el apartado **DEDUCIBLES : APLICABLES EN TODA Y CADA PÉRDIDA. INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO (CAD 1 2013 0598) Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO (CAD 1 2013 0070): RIESGOS INMUEBLES DE USOS HABITACIONALES: 1% DEL MONTO TOTAL ASEGURADO, CON MÍNIMO DE UF 25 EN TODA Y CADA PÉRDIDA, POR UBICACIÓN.**

QUINTO: Que, conforme a lo concluido en la motivación precedente, procede que este Tribunal, apreciando los antecedentes en la forma contemplada en el artículo 14 de la Ley 18.287, deseche la querrela infraccional, sin costas, por haber tenido motivos plausibles para accionar.

II. EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL.

SEXTO: Que, no habiéndose acreditado en autos la comisión de infracción por parte de **VIOLLIER Y ASOCIADOS LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA R.U.T. 96.594.270-K**, representado legalmente por don **PATRICIO ENRIQUE BUSTAMANTE NAVARRO**, chileno, casado, liquidador oficial de seguros, cédula de identidad Nro. **7.233.109-5**, ambos con domicilio en calle La Concepción Nro. 322, piso Nro. 13, oficina Nro. 1.301, comuna de Providencia, ciudad de Santiago,

no es procedente acoger la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en su contra.

TENIENDO PRESENTE:

Lo que disponen los artículos 1, 3, 19, 20, 21, 23, 24, 26 y 58 bis de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; artículos 346 N° 3, y 358 del Código de Procedimiento Civil; artículos 14 y 23 de la Ley 18.287 y Ley 15.231; y demás normas aplicables.

SE DECLARA:

I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

Que, **SE RECHAZA**, sin costas, la denuncia infraccional de lo principal de **fojas 1 y siguientes**, interpuesta en contra de **VIOLLIER Y ASOCIADOS LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA R.U.T. 96.594.270-K**, representado legalmente por don **PATRICIO ENRIQUE BUSTAMANTE NAVARRO**, chileno, casado, liquidador oficial de seguros, cédula de identidad Nro. **7.233.109-5**, ambos con domicilio en calle La Concepción Nro. 322, piso Nro. 13, oficina Nro. 1.301, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

II.- EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL.

Que, **SE RECHAZA**, sin costas, la demanda civil interpuesta en el primer otrosí de fojas 1 y siguientes en contra de **VIOLLIER Y ASOCIADOS LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA R.U.T. 96.594.270-K**, representado legalmente por don **PATRICIO ENRIQUE BUSTAMANTE NAVARRO**, chileno, casado, liquidador oficial de seguros, cédula de identidad Nro. **7.233.109-5**, ambos con domicilio en calle La Concepción Nro. 322, piso Nro. 13, oficina Nro. 1.301, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por las motivaciones expresadas en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

Regístrese, notifíquese, remítase copia al Servicio Nacional del Consumidor y archívese en su oportunidad.

Dictada Por **Doña Encarnación Avalos Cuenca**, Juez Letrada Titular

Autoriza **Don Julio Andrés Bravo Cortés-Monroy**, Secretario Letrado Titular.